

ser feriado se recuperaría el día jueves 16 de agosto de 2012, pero sólo ese día se tendría clases el día jueves. Lamentablemente nuestra área de Operaciones por un error involuntario omitió esta información en la comunicación de esta actividad a Sence, figurando la inscripción como que todos los días jueves se tendría clases. Adjuntamos solicitud de inscripción original ingresada por nuestro cliente en nuestro sistema informático, señalando lo anteriormente descrito...”(sic).

Por su parte, la empresa Universidad San Sebastián no presentó descargos.

Finalmente, el OTEC Empresa en movimiento no presentó los descargos que le fueran solicitados.

4.- Que los descargos del OTIC no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que se trata, puesto que de los antecedentes aparece de manifiesto que a la fecha de la fiscalización el horario informado al servicio es el día 23/07/12 al día 16/08/12 desde las 13:30 a 14:00 hrs. y de 17:00 a 18:30 hrs., y por lo demás, así lo reconoce expresamente el Otic al efectuar sus descargos, cuando señala textualmente que *“Lamentablemente nuestra área de Operaciones por un error involuntario omitió esta información en la comunicación de esta actividad a Sence”*.

5.- Que el informe de fiscalización N° 277 de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

6.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan y agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al OTIC Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA, R.U.T. N° 70.417.500-0, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, una multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente, equivalente a 15 U.T.M., en razón de haber ejecutado el curso en un horario distinto del informado al Sence, conducta sancionada en el artículo 75 Nro. 3 del Reglamento

General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

 **SEBASTIÁN TORREALBA ALVARADO**
DIRECTOR REGIONAL (S)
SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS

tva

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.